



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número **2234000030218**, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:
"Requiero la información concerniente a las medidas utilizadas por su partido político a efecto de lograr una participación representativa de las mujeres al puesto de Ejecutivo Federal en las elecciones del presente año. Acciones tomadas desde dentro del partido político a partir de enero de 2017 hasta el día de las elecciones. Acciones tomadas hacia afuera del partido político a partir de enero de 2017." (sic)

2. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, notificó al particular, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000030218**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **27/08/18**, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:
Descripción de la respuesta:

Se adjunta archivo electrónico

Archivo adjunto de la respuesta: [2234000030218_065.pdf](#)

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales." (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple de la siguiente documentación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Oficio número **PRD/SNIG/664-2018**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, dirigido a la Subsecretaria de la Unidad de Transparencia y signado por la Secretaria de Igualdad de Géneros, ambas adscritas al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su oficio PRDUT-805-2018, en el que se nos requiere dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al ciudadano con número de folio 2234000030218, donde la petición expresa dice lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información]

*Por este medio le informo que el punto relacionado a **'lograr una participación representativa de las mujeres al puesto de Ejecutivo Federal en las elecciones del presente año'** le informó nuestro partido no postuló la acción de genero para tal cargo, así mismo es importante mencionar que en el convenio de Coalición 'Por México Al Frente', nuestro partido en alianza con los Partidos PAN y MC; al Partido Acción Nacional le correspondió encabezar la Presidencia de la Republica y el PRD postular la Candidatura a la Jefatura de Gobierno de la CDMX correspondiendo para este caso a la acción afirmativa de tener; para el caso de las **'Acciones tomadas desde dentro del partido político a partir de enero de 2017 hasta el día de las elecciones. Acciones tomadas hacia afuera del partido político a partir de enero de 2017'** le adjunto a usted la siguiente información.*

Esperando cumplir con ello dicha petición del ciudadano, Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

[...]" (Sic)

II. Tres caratulas de la Convocatoria a los Talleres de Fortalecimiento de Habilidades, Capacidades de las Mujeres Líderes y su Empoderamiento, por parte de la Secretaría Nacional de Igualdad de Géneros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El motivo del presente recurso radica en que la información pública otorgada no corresponde a la solicitud, toda vez que se especifico concretamente qué medidas fueron tomadas para lograr una participación representativa de las mujeres al puesto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Ejecutivo Federal en las elecciones del presente año. Siendo el caso que la respuesta versa en un empoderamiento político de la mujer de manera general y no así en torno al cargo público del ejecutivo federal." (sic)

4. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 6968/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en los acuerdos Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con las directrices del Comisionado Ponente, acordó **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, con fundamento en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión **RRA 6968/18**, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

7. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del oficio número **PRDUT/947/2018**, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dirigido al Comisionado Ponente y signado en suplencia por ausencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se expresaron los siguientes alegatos:

[...]

*El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio **RRA 6968/2018**, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En fecha **27 de agosto del 2018** el solicitante formulo solicitud de acceso a la información en la cual pedía:*

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información]

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficios números turno la solicitud a la Secretaria de Igualdad de Géneros y al Consejo Nacional.

En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018, a través de la herramienta INFOMEX esta Unidad de Transparencia adjunto la respuesta emitida por la Secretaria de Igualdad del Comité Ejecutivo Nacional quien señalo:

[Téngase por reproducida la respuesta a la solicitud de acceso a la información]

A) Convocatoria al primer Taller Regional de Fortalecimiento de habilidades y capacidades de las mujeres líderes y su empoderamiento a celebrarse el día 5, 6, Y 7 de marzo de 2018, en el Hotel Fiesta Americana en la ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

B) Convocatoria al Taller Regional de Fortalecimiento de habilidades y capacidades de las mujeres líderes y su empoderamiento a celebrarse el día 11, 12, y 13 de junio de 2018, en el Hotel Fiesta Americana en la ciudad de Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

C) Convocatoria al Taller Regional de Fortalecimiento de habilidades y capacidades de las mujeres líderes y su empoderamiento a celebrarse el día 19, 20 y 21 de abril de 2018, en el Hotel Fiesta Americana en las ciudades de Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Nayarit, Guanajuato, Colima, Michoacán.

El 5 de septiembre vía correo electrónico, esta Unidad de Transparencia envió la respuesta emitida por el Consejo Nacional, a través de cual el consejo anexo diversos documentos relacionados con las acciones firmativas realizadas por este Partido, y manifestaba) do básicamente que:

A) Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

B) Que fiel a su vocación democrática, el Partido de la Revolución Democrática, ha plasmado en sus documentos básicos, la igualdad de la mujer y el hombre atendiendo el principio de paridad y en congruencia al espíritu del artículo 1 Constitucional y marco convencional. Las y los militantes del PRO, así como sus dirigencias en todos sus niveles representantes populares, asume, con base en la vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas las acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva, transversalidad y paridad de género, así como el principio de despatriarcalización.

Que por igualdad sustantiva se entiende la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal. Se lucha por modificar las circunstancias que impiden a las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública.

Por perspectiva de género, la eliminación de las causas de la presión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas sobre la base del género. En este sentido se promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

C) La transversalidad de género, se acepta como el proceso de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por paridad de género, el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, e, J las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. En particular se hace indispensable obligarnos a la paridad de género de manera integral en las candidaturas que deben abarcar tanto las de mayoría relativa, las de representación proporcional y ayuntamientos, así mismo en la conformación de las estructuras de los distintos niveles de gobierno.

Por último, por despatriarcalización, el compromiso de modificar las condiciones sociales el modo de producción y distribución de la riqueza que somete a las mujeres y la sobre-representación de los hombres en los espacios de toma de decisiones. Se lucha por que mujeres y hombres, asuman la responsabilidad del cuidado de las personas que lo requieren en las familias e impulsar la conciliación entre las labores del trabajo externo y del hogar, ya que se requiere el concurso de ambos sexos en estas actividades.

Por tanto, se pugna por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo. e. Que la postulación de sus candidatas a cargos de elección federal y local el atendiendo a su vocación Democrática fueron electos de conformidad con su normatividad y con base al convenio 'le coalición electoral en el que participo en el proceso electoral 2017-2018 y que fue registrado, en tiempo y forma, en el Instituto Nacional Electoral CINE)

En ese sentido y toda vez que en el recurso de revisión el recurrente señala: El motivo del presente recurso radica en que la información pública otorgada no corresponde a la solicitud, toda vez que se especificó concretamente que medidas fueron tomadas para lograr una participación representativa de las mujeres al puesto de Ejecutivo Federal en las elecciones del presente año. Siendo el caso que la respuesta versa en un empoderamiento político de la mujer de manera general y no así en torno al cargo público del ejecutivo federal.

En ese sentido cabe señalar lo establecido por el artículo 143 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el recurso de revisión procederá en contra de la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

*En ese sentido, es mérito señalar que en términos del artículo 151 de la Ley de la materia, en el presente recurso se deberá **CONFIRMAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, esto en razón de que las respuestas emitidas por el Consejo Nacional de Partido de la Revolución Democrática, expreso las razones y acciones afirmativas que han realizado el partido desde su fundación, así como las acciones realizadas en este proceso electoral, así mismo la Secretaria de Igualdad preciso con*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

claridad que a efecto de lograr una participación representativa de las mujeres al puesto del Ejecutivo Federal en las elecciones del presente año, nuestro partido no nuestro partido no postulo la acción de genero para tal cargo, así mismo es importante mencionar que en el Convenio de Coalición 'Por México al Frente', nuestro Partido en alianza con los Partidos PAN y MC: al Partido Acción Nacional le correspondió encabezar la Presidencia la Republica y el ~RD postular la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la CDMX correspondiendo para este caso la acción afirmativa de género, para el caso de las acciones tomadas dentro del partido político a partir de enero de 2017 hasta el día de las elecciones, (a este efecto anexo documental que obra en la interposición del presente recurso.

A este efecto se adjunta como medio probatorio.

A) DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la versión electrónica del Convenio de Coalición al que refiere la Secretaria de Igualdad del Comité Ejecutivo Nacional. Con la finalidad de que se adminicule con la respuesta emitida por dicha área.

B) DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en el correo electrónico remitido al recurrente a través del cual se le notifico la respuesta emitida por el Consejo Nacional.

C) DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en la respuesta emitida por el Consejo Nacional al ahora recurrente.

*Por lo anteriormente expuesto a Usted **C. COMISIONADO** respetuosamente pido*

PRIMERO: *Se me tenga por formulando alegatos, solicitando **LA CONFIRMACION DE LA RESPUESTA AL SUJETO OBLIGADO**, en términos del artículo 153 fracción II en razón de que la respuesta es congruente a lo solicitud.*

SEGUNDO. *Se me tenga por adjuntando la documental con la que se da cumplimiento a la solicitud del recurrente.*

TERCERO: *Llegado el momento procesal oportuno, se me tenga por sobreseido el presente recurso declarando sin materia.*

[...]" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, copia simple de la siguiente documentación:

I. Oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Subsecretaria de la Unidad de Transparencia y signado por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

[...]

Me refiero a su oficio de fecha 30 de agosto de 2018, recibido en esta Mesa Directiva del IX Consejo Nacional el día de la fecha, a las 17:45 horas, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2234000030218 en el que solicitan:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información]

Al respecto, a fin de contextualizar la respuesta me permito hacer las siguientes consideraciones a la solicitud que se contesta.

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.
3. El artículo 116 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido. Asimismo el artículo 121 del Estatuto establece como la principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.
4. Que los días 17, 18, 19 Y 20 de septiembre de 2015, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.

En la Declaración de Principios se estableció:

1. INTRODUCCIÓN.

(...)

Reconocemos nuestra diversidad étnica, sexual, cultura religiosa y de cualquier tipo, y nos pronunciamos por el respeto a nuestras diferencias, teniendo como principios la dignidad, el valor de las personas, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como, el rescate y conservación de nuestro medio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ambiente. Nos declaramos promoventes del cambio, del progreso social y de elevar el nivel de vida de la sociedad dentro del concepto más amplio de libertad y justicia.

Nuestro Partido, esencialmente, busca transformar democráticamente a la sociedad. Una manera de hacerlo es a través de la exigencia de la justa aplicación de las leyes existentes y la promoción e impulso de las nuevas leyes y políticas públicas justas, que entre otras cosas, garanticen y amplíen las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y buscar la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y de lucha social plasmados en nuestra Constitución.

El PRD postula que la consolidación de una democracia desarrollada en México pasa por alcanzar no sólo la democracia política, sino también la democracia económica y social. Lograr esto requiere modificaciones y transformaciones en el modelo económico que den verdaderas oportunidades de igualdad a todas las personas y que permitan cambios sustantivos en la actual fragmentación de la sociedad. Alcanzar la democracia económica y social requiere también, modificaciones y transformaciones del Estado que impulsen cambios de fondo en la estructura del poder.

(...)

El PRD tiene la obligación y el deber de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Está obligado a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Está obligado a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de culto/ así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias; y de cualquiera de las personas morales que la legislación prohíbe financiar a los partidos políticos y estará mandado a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

2. HISTORIA

(...)

Otros logros han sido la obligatoriedad de cuotas de género en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPEJ ahora Ley General de Partidos Políticos/la ratificación de acuerdos y convenciones internacionales como: la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará); de la misma manera/ la armonización legislativa en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres/ la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras leyes y la transversalidad de políticas públicas en beneficio de las mujeres.

(...)

3. NUESTRA IDENTIDAD.

(...)

El PRD aspira a la construcción de un Estado Democrático Social y de Derecho que promueva y respete las libertades la igualdad de derechos entre hombres y mujeres las garantías individuales y los derechos humanos; un partido constituido desde la base mediante la participación de la sociedad organizada en las decisiones fundamentales de la vida pública del país sin criminalización de la protesta en sus expresiones social y política/ de la actividad periodística y de la defensoría de los derechos humanos.

(...)

4. PRINCIPIOS.

4.1. Ética política.

Nuestro Partido es una organización política que busca reivindicar; promover y practicar la dimensión ética de la política/ sustentada en los derechos humanos los valores del pensamiento crítico el compromiso democrático y la vocación social. En el PRD asumimos a la democracia como elemento sustantivo de la vida interna del Partido y la concebimos como base del debate civilizado y tolerante/ la reflexión colectiva/ el respeto a las opiniones de todas y todos/ la igualdad de derechos y obligaciones/ la toma de decisiones colegiadas el respeto a las decisiones de la mayoría y los derechos de la minoría, el derecho a votar y ser votado, a disentir y expresar con libertad las diversas opiniones. Estos valores son y serán los que buscaremos promover al interior de la sociedad mexicana en su conjunto.

(...)

4.3.1. Democracia.

La Democracia es el régimen político que se debe de establecer en la sociedad y sus valores regirán la vida interna de nuestro Partido; la concebimos como fundamento principal que busca establecer el PRD en México y como forma de vida y convivencia de la sociedad a la que aspiramos, cristalizada en un sistema



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de partidos abierto, democrático y transparente. El PRD sostiene que la incorporación directa de la sociedad a las decisiones de gobierno es el principal método que da legitimidad al aparato político y, por tanto, la propia sociedad organizada tiene el derecho inalienable y soberano para establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo cuando así lo considere, como lo establece el Artículo 39 Constitucional. Nos pronunciamos por un verdadero federalismo para todas las entidades y en particular del Distrito Federal.

Asumimos la democracia como un sistema político en el cual el poder soberano reside en el pueblo; el poder público ejerce un poder emanado de la voluntad popular. Por tanto, el Partido promueve la participación ciudadana y las herramientas de participación directa en la planeación de las tareas de gobierno; nos pronunciamos por la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato y la asamblea ciudadana con aplicación nacional como herramientas centrales de la democracia participativa.

El Partido rechaza toda forma de totalitarismo y de autoritarismo, repudia cualquier forma de gobierno unipersonal y de supremacía de un poder y se pronuncia por una república democrática, federativa, de pleno equilibrio y separación de poderes, que fortalezca la soberanía e independencia del país. Reconoce en la sociedad mexicana una democracia representativa, participativa, incluyente y plural en todos sus aspectos, donde debe prevalecer la solidaridad, fraternidad, el respeto a la diversidad y a las minorías.

La democracia electoral y política, entendida ésta última como diferentes formas de lucha social y pacífica, es el camino que nuestro Partido elige para el acceso al poder. El Partido realiza sus acciones por vías pacíficas y jurídicas, descarta la violencia como forma de lucha y se manifiesta por el respeto a nuestra Constitución. El PRD es respetuoso de la Carta Magna y de las leyes que de ella emanan; pero, desde luego, ejerceremos nuestros derechos por derogar o modificar normas constitucionales y legales que consideremos injustas, obsoletas o que lesionen el ejercicio de derechos. Ello lo haremos en el marco constitucional.

El Partido lucha por una sociedad de iguales en el acceso a los derechos constitucionales y humanos, de iguales en la aplicación de leyes y normas jurídicas, de iguales en el acceso a las oportunidades, de iguales en el ejercicio de nuestras libertades, de iguales para acceder a una vida de bienestar y libre de violencia, una vida de prosperidad y de dignidad de iguales en el acceso a la riqueza y el bienestar material. Por una sociedad libre de la corrupción con transparencia y rendición de cuentas.

El PRD reconoce que la Nación mexicana es diversa y plural, en la cual convivimos mujeres y hombres con distintos orígenes étnicos, diversas culturas y lenguas, diferentes identidades religiosas, políticas y morales. México tiene en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

su pluralidad una gran riqueza con la que nuestro Partido tiene el compromiso de preservarla y desarrollarla.

El PRD está comprometido con un Estado laico, en el cual se puedan cultivar todos los pensamientos que alienten la libertad, la tolerancia y la convivencia democrática entre todas las personas. Por lo tanto, estamos a favor del respeto y en contra de la imposición de dogmas, creencias religiosas y a favor de la neutralidad confesional en las instituciones públicas. Rechazamos fundamentalismos basados en preceptos o visiones de tipo cultural o político que atenten contra la libertad individual y colectiva.

(...)

4.3.4. El Partido y las mujeres.

Las y los militantes del PRD, así como sus dirigencias en todos sus niveles y representantes populares, asumimos, con base en nuestra vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas nuestras acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva, transversalidad y paridad de género, así como el principio de despatriarcalización.

Por igualdad sustantiva entendemos la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal. Luchamos por modificar las circunstancias que impiden a las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública.

Por perspectiva de género, la eliminación de las causas de la presión de género como la desigualdad la injusticia y la jerarquización de las personas sobre la base del género. En este sentido promovemos la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política social en los ámbitos de toma de decisiones.

La transversalidad de género la aceptamos como el proceso de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y programas con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres.

Por paridad de género el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias en las relaciones sociales económicas políticas y culturales para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. En



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

particular se hace indispensable obligarnos a la paridad de género de manera integral en las candidaturas que deben abarcar tanto las de mayoría relativa, las de representación proporcional y ayuntamientos, así mismo en la conformación de las estructuras de los distintos niveles de gobierno.

Por último, por despatriarcalización, el compromiso de modificar las condiciones sociales y el modo de producción y distribución de la riqueza que somete a las mujeres y la sobre-representación de los hombres en los espacios de toma de decisiones. Luchamos porque ambos/ mujeres y hombres asuman la responsabilidad del cuidado de las personas que lo requieren en las familias e impulsar la conciliación entre las labores del trabajo externo y del hogar ya que se requiere el concurso de ambos sexos en estas actividades.

Por tanto, pugnamos por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo.

Además nuestro Partido asume el compromiso de transformar las dinámicas/ rutinas/ normas, así como la organización y liderazgo masculino y femenino que prevalece en la vida política interna y externa de nuestro Partido. Nos comprometemos a respetar estrictamente los principios arriba señalados a todos los niveles de nuestra organización partidaria en su representación popular y en la elección de candidaturas y nos oponemos a cualquier conducta engañosa y simuladora que impidan el avance a una verdadera equidad entre mujeres y hombres.

(...)

4.3.7. Economía justa y equitativa.

(...).

Defendemos y promovemos el principio de trabajo decente, que sea productivo y socialmente útil que produzca un ingreso digno seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias y mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad Además pugnamos por la libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas/ e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

(...)

Por su parte en el artículo 8 y 331 del Estatuto se determinó:

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

(...)

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad

(...)

h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante una fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

(...)

j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes;

(..)

Capítulo IX De la Organización Nacional de Mujeres

Artículo 331. La Organización Nacional de Mujeres se constituye para promover y fortalecer el liderazgo político de las militantes, el trabajo por transformar democráticamente la Nación, ampliar y garantizar los derechos humanos y su empoderamiento para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

El Congreso Nacional acuerda la creación de la Organización citada y para ello se faculta al Consejo Nacional a efecto de que acuerde todo el procedimiento de creación y emita el Reglamento respectivo.

5. Que con fecha treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG903/2015,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/02015 y SUP-RAP-583/2015, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 2015.

6. Que el día tres de septiembre del año dos mil diecisiete, reunido el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, A INCORPORAR DENTRO DE LAS AGENDAS LEGISLATIVAS COMO TEMAS PRIORITARIOS LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO y EMITE PARA SU IMPLEMENTACIÓN EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EL PRD**, que en sus puntos resolutivos se estableció:

RESUELVE

PRIMERO. - El PRD hace un llamado a las fracciones legislativas de todos los partidos para aprobar las reformas legislativas contenidas en la minuta que envió el Senado a Cámara de Diputados en materia de Violencia Política en Razón de Género.

De igual forma, el PRD hace un llamado respetuoso a todos los partidos políticos, a implementar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género.

SEGUNDO. - Con fundamento en todo lo expuesto en los considerandos del presente resolutivo, así como en su Línea Política vigente, el Partido de la Revolución Democrática a través de su Consejo Nacional, mandata a sus grupos parlamentarios del Senado de la República, de la Cámara de Diputados, así como de las legislaturas de los estados a incorporar dentro de las agendas legislativas como tema prioritario la erradicación de la violencia política de género.

TERCERO. - El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejo Nacional aprueba y emite para su implementación el PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PARTIDO DE LA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Por lo que se mandata al Comité Ejecutivo Nacional, sus Comités Ejecutivos Estatales, así como a todos sus órganos autónomos a aplicar las medidas que el citado protocolo establece; para tales efectos, dicho protocolo se integra como parte del presente resolutivo.

El Resolutivo citado es visible en la Dirección electrónica:

file:///C:/Users/pc/Desktop/Protocolo_061017.pdf

7. El día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se aprobó en el Comité Ejecutivo Nacional, por unanimidad el ACUERDO ACU-CEN-046j2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, que en su parte atinente se estableció:

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.

I. Todos los órganos de dirección y deliberación deberán observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, electorales y estatutarias relativas al cumplimiento de la paridad mediante la aplicación de los criterios aquí establecidos, en base con el Art. 8, inciso e) de nuestro Estatuto, el cual garantiza la paridad de género en TODAS LAS CANDIDATURAS.

II. En los procesos de selección de candidaturas y en las Convocatorias para las elecciones de candidaturas de elección popular deberán observarse e incluirse las siguientes bases:

a) La integración de una Comisión de candidaturas PARITARIA. Es decir, integrada por el 50% de hombres y 50% de mujeres; de la cual formará parte la Secretaria de Igualdad de Género, en el ámbito que corresponda. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.

b) La paridad horizontal se deberá observar 50% de hombres y 50% de mujeres en el registro de las candidaturas, con relación al conjunto de los ayuntamientos cada entidad, es decir se deberá postular a 50% de mujeres en candidaturas a las presidencias municipales y alcaldías en el caso de la Ciudad de México y 50% de hombres y 50% de mujeres y 50% de hombres en las Candidaturas uninominales respecto del total los distritos en cada Estado.

e) No se destinarán candidaturas de un solo género a aquellos Distritos federales y locales/ municipios, alcaldías y presidencias de comunidad, en los que el PRD haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, descartando cualquier



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

sesgo que favorezca o perjudique a un género en lo particular. Los partidos políticos estamos obligados a cumplir la disposición legal de no postular a candidatos de un solo género en los distritos de más baja votación; el PRD se asegurará de que se cumpla la paridad de las candidaturas de hombres y mujeres en los distritos o municipios o comunidades de mayor rentabilidad electoral. Para tal efecto/ las comisiones de candidaturas en el ámbito que corresponda/ establecerán la segmentación de los Distritos Electorales federales locales/ así como de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México/ de acuerdo a los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior.

d) Tomando en cuenta que Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la modificación del marco geográfico electoral tanto de los distintos federales como de la mayoría de los distritos locales en las entidades federativas, que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 dicha segmentación se llevará de acuerdo con base en los mapas y cuadros de equivalencias de resultados electorales del PRD en el proceso inmediato anterior, que generen tanto el INE como los organismos electorales locales.

Dicho cuadro de equivalencias de resultados del proceso electoral anterior, deberá corresponder a la votación recibida por el partido en las secciones electorales vigentes tanto para la anterior, así como la actual demarcación territorial local. e) El partido en el ámbito nacional o estatal enlistará todos los distritos federales, locales, municipios, alcaldías y de ser el caso, Presidencias de comunidad, en los que haya registrado una candidatura, ordenados de menor a mayor porcentaje de votación que recibió en el Proceso Electoral anterior.

Los distritos, municipios o Presidencias de comunidad enlistados de manera decreciente, se dividirán en tres segmentos, cada segmento corresponde a un tercio de los distritos enlistados:

1er. segmento, distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja

2 o segmento, los distritos en los que obtuvo una votación media; y

3o segmento, los distritos en los que obtuvo la votación más alta.

f) Posteriormente, para determinar cuáles son los distritos de menor votación y votación más alta, los segmentos de menor y mayor porcentaje se dividirán. El segmento menor, en dos sub segmentos de acuerdo al porcentaje de votación, a fin de determinar los distritos que correspondan a la más baja votación, de modo tal que permitan apreciar con toda objetividad, que no se no postulan exclusivamente a un género en estos distritos.

g) De igual forma se deberá establecer en el segmento de mayor rentabilidad electoral del PRD en el ámbito que corresponda, dos sub segmentos con los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

distritos o municipios en los que las candidaturas que el partido postule, tienen posibilidades reales de obtener el triunfo, de acuerdo a los resultados obtenidos

h) En caso de ser un segmento en el que el número de distritos o municipios que resulte sea non, se considerara para los efectos de la designación paritaria 50/50 más uno.

i) El segmento de los resultados con votación intermedia no se subdivide.

j) En los Distritos, municipios, presidencias municipales y presidencias de comunidad en los que el PRD no hubiese postulado candidatos en el proceso electoral anterior; si bien no es posible ubicarlos dentro de algún segmento, dado que no existe el parámetro de la votación obtenida con anterior, las postulaciones que hagan se tomarán en cuenta para verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, en la totalidad de las candidaturas que postule en cada ámbito.

k) En caso de que se participara en la elección que se trate, bajo la figura de coalición total, parcial o flexible, con otros partidos, la coalición como un todo y el PRD en lo individual deberá cumplir el mandato de paridad en las candidaturas que registren. Y se llevará acabo el Mismo ejercicio de enlistar los Distritos, municipios y presidencias de comunidad en orden decreciente, de acuerdo a la votación obtenida por cada partido a fin de establecer los segmentos de baja votación, votación intermedia o alta votación, que nos permitan asegurar que no se postulan personas de un mismo género ya sea en los segmentos donde se tienen posibilidad de ganar o en los de alta rentabilidad electoral o que a uno de los partidos coaligados le corresponden todos los distritos donde se tiene posibilidad de ganar.

l) Cualquiera que sea el método de selección para las candidaturas que se apruebe, se deberá tomar en cuenta, tanto el género de las personas que resulten postuladas, como el porcentaje de la votación obtenida en el ámbito correspondiente, a efecto de que en ningún caso se obtenga como resultado que a un solo género le sean asignadas las candidaturas en el segmento y sub segmentos donde el partido haya obtenido los más bajos porcentajes de votación o en donde se tienen altas probabilidades de ganar.

m) Se garantizará tanto la paridad de género en los segmentos de menor y mayor votación, como la paridad de género respecto de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en cada una de las entidades de la República, en un porcentaje de 50 %/50%.

n) La integración de las Listas de candidaturas a diputaciones federales y locales por Representación Proporcional, y senadurías por el principio de y Planillas de candidatos a los Ayuntamientos, el proceso de selección en las convocatorias deberán establecer que se observará la paridad en su dimensión vertical y el principio de alternancia de género, es decir la ubicación de las candidaturas de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

mujeres y hombres debe efectuarse de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el número de candidaturas que corresponda, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

o) Las listas de candidaturas de representación proporcional de las circunscripciones en el ámbito federal no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

p) La integración de las listas de candidaturas de representación proporcional para los congresos locales y de las planillas se integrarán de acuerdo a las especificidades y acciones afirmativas que se establezcan en la legislación electoral aplicable. En todo caso el PRD garantizará la paridad vertical en integración de las listas de candidaturas de representación proporcional y en los estados donde exista más de una circunscripción éstas no podrán estar encabezadas por personas de un mismo género.

q) En las candidaturas de jóvenes/ indígenas y migrantes que establece como acciones afirmativas el Estatuto y que apruebe el consejo respectivo, se observará la paridad de género. La propuesta de candidaturas de representación proporcional a nivel nacional y estatal y municipal que haga la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, asegurará que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado menor de 30 años, deberá ser presentada por el titular de la Secretaría de Jóvenes en el ámbito Página / 30 respectivo y se respetará siempre la paridad de género.

r) En fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular, propietarios y suplentes deberán tener las mismas características personales respecto al género y las sustituciones de candidaturas deberán cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las mismas cualidades de la fórmula registrada inicialmente, lo que se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

s) La Comisión de candidaturas y los órganos de dirección partidaria facultados para proponer, designar o aprobar candidaturas, acatarán los presentes lineamientos, y con base en el número 2 inciso b) de los presentes criterios.

t) Los Consejos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional aprobarán las candidaturas citadas en el inciso anterior por al menos dos terceras partes, con lo cual las mismas quedarán firme.

u) Las designaciones de candidaturas de los Distritos Electorales y Municipios que realice el Comité Ejecutivo Nacional en los casos que prevé el Art 273 de Estatuto, deberán cumplir con los criterios de paridad de género en cada estado y en todo caso la paridad de género horizontal y vertical que dispone el Estatuto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

III. Los criterios aquí plasmados se observarán con base en las legislaciones generales y locales aplicables en la materia.

IV. Todo lo no previsto en los Presentes CRITERIOS, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete/ por unanimidad de votos de los Secretarios y Secretarías/ para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar. El Acuerdo del CEN del PRD es visible en la Dirección electrónica:

http://www.prd.org.mx/SECRETARIA_GENERAL/ACUCEN-046-2017_CRITERIOS_PARIDAD.pdf

8. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de noviembre de 2017, 14 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el ACUERDO INEJCGS08j2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017/2018, mismo que dispone entre otras cosas lo siguiente:

'ACUERDO

(...)

DÉCIMO SEXTO. *Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que presenten para su registro los partidos políticos o, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que presenten los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.*

DÉCIMO OCTAVO. *En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Para el caso de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.

DÉCIMO NOVENO. *Para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:*

a) *La primera fórmula que integra la lista de candidatas y candidatos que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.*

b) *De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 150% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.*

VIGÉSIMO. *Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coalición deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se auto adscriban como indígenas en al menos, 12 de los 28 Distritos electorales con población indígena, de los cuales 50% corresponderán a mujeres y 50% a hombres. (ANEXO UNO)*

Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de auto adscripción indígena postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren independientemente del partido de origen de la persona.

(...)

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo se estará a lo siguiente:*

a) *Para Senadurías Respecto de los Partidos Políticos Nacionales que participaron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se tomará la votación válida de la elección de senadores del Proceso Electoral Federal 2012. En el caso de los Partidos Políticos Nacionales Morena y Encuentro Social, que no participaron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por haber obtenido su registro en 2014, a efecto de aplicar un criterio objetivo es que, no les aplicará la verificación señalada en el Reglamento de elecciones, sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.*

b) *Para Diputaciones: En caso de haberse modificado el marco geográfico que comprende la entidad, se tomará como referencia el cuadro de equivalencias que elaborará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en los datos que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, respecto a las secciones electorales que conforman los nuevos Distritos.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

(...)

Visible en la dirección electrónica:

file:///C:/Users/HP/Downloads/INE-CGS08-2017_Proyecto_DJ.pdf

9. El día el día 21 de octubre de 2017 el Décimo Pleno del IX Consejo Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el 'RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 226, NUMERAL 2, 16 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG427/2017, en cuyo punto Primero Inciso H se estableció:

RESUELVE

PRIMERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, identificado con la clave INE/CG427/2017, este Consejo Nacional, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 93, m) del Estatuto, se determina el procedimiento aplicable para la selección de candidatas y candidatos a Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías de la República y Diputaciones Federales, en los siguientes términos:

(...)

H. Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas deberán ser objetivos garantizando su aplicación de manera vertical horizontal y transversal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numerales y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 282, 283 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para vigilar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de los cargos de elección popular objeto del presente acuerdo, pudiendo realizar las modificaciones a los registros que sean necesarios



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

para cumplir con el porcentaje del cincuenta por ciento para candidaturas de cada uno de los géneros.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, se deberá cumplir de manera obligatoria lo establecido en el 'ACUERDO ACU-CEN-046j2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES', ...

El Resolutivo citado es visible en la Dirección electrónica:

<http://ixconsejonacional.prd.org.mx/index.php.site-administrator/2014-03-29-17-46-02/decimo-pleno-extraordinario>

De las consideraciones expuestas se colige lo siguiente:

A. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

B. Que fiel a su vocación democrática, el Partido de la Revolución Democrática, ha plasmado en sus documentos básicos, la igualdad de la mujer y el hombre atendiendo el principio de paridad y en congruencia al espíritu del artículo 1 Constitucional y marco convencional.

Las y los militantes del PRD, así como sus dirigencias en todos sus niveles y representantes populares, asume, con base en la vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas las acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva, transversalidad y paridad de género, así como el principio de despatriarcalización.

Que por igualdad sustantiva se entiende la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal. Se lucha por modificar las circunstancias que impiden a las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública.

Por perspectiva de género, la eliminación de las causas de la presión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas sobre la base del género. En este sentido se promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. La transversalidad de género, se acepta como el proceso de garantizar la incorporación 18 de la perspectiva de género en todas las acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres.

Por paridad de género, el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. En particular se hace indispensable obligarnos a la paridad de género de manera integral en las candidaturas que deben abarcar tanto las de mayoría relativa, las de representación proporcional y ayuntamientos, así mismo en la conformación de las estructuras de los distintos niveles de gobierno.

Por último, por despatriarcalización, el compromiso de modificar las condiciones sociales y el modo de producción y distribución de la riqueza que somete a las mujeres y la sobre-representación de los hombres en los espacios de toma de decisiones. Se lucha por que mujeres y hombres, asuman la responsabilidad del cuidado de las personas que lo requieren en las familias e impulsar la conciliación entre las labores del trabajo externo y del hogar, ya que se requiere el concurso de ambos sexos en estas actividades.

Por tanto, se pugna por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo.

C. Que la postulación de sus candidatos a cargos de elección federal y local el PRD, atendiendo a su vocación Democrática fueron electos de conformidad con su normatividad y con base al convenio de coalición electoral en el que participo en el proceso electoral 2017-2018 y que fue registrado, en tiempo y forma, en el Instituto Nacional Electoral CINE).

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y le reitero nuestro compromiso pleno en pro de la Transparencia.

[..] (Sic)

II. Copia de un correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido al particular y emitido por la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

[..]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*En cumplimiento al principio de exhaustividad, remito a usted respuesta emitida por el Consejo Nacional, quien es la máxima autoridad de nuestro partido y quien establece las políticas y lineamientos, en el tema de la solicitud **2234000030218**, con ello pretendemos garantizar adecuadamente su derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

[...]" (Sic)

III. Convenio de Coalición Electoral Parcial que para postular Candidatos y Candidatas en las Elecciones a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, estos últimos que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, mismos que serán electos por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Unión, que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, celebrado el día siete de marzo de dos mil dieciocho, constante de cuarenta fojas útiles.

9. Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, copia de un correo electrónico, dirigido al particular y emitido por la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"[...]"

Adjunto encontraras la respuesta a la solicitud que se realizo el Consejo Nacional toda vez que la respuesta primigenia enviada por la Secretaria de Igualdad fue entregada vía INFOMEX.

Sin otro particular, envió un fraternal saludo, quedando a sus ordenes para cualquier aclaracion.

[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico de referencia, copia simple del oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Subsecretaria de la Unidad de Transparencia y signado por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue transcrito en el antecedente inmediato anterior, numeral I, de la presente resolución.

10. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el punto Segundo, apartado VII del Acuerdo mediante el cual se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 60, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Por ser de estudio preferente y del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 162, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en lo específico refiere a cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ello es así, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **dos de octubre de dos mil dieciocho**, mientras que el sujeto obligado respondió al particular, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, habiendo transcurrido **veinte días hábiles**, desde la fecha de respuesta del sujeto obligado, hasta la fecha de presentación del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De lo anterior, se desprende que el medio de impugnación fue presentado una vez superado el plazo máximo de quince días hábiles señalado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual empezó a computarse el día **cinco de septiembre de dos mil dieciocho**, y feneció el día **veinticinco del mismo mes y año**, descontándose los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de septiembre del año corriente, de acuerdo con los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, conviene señalar que el artículo 162, fracción IV establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

En razón de lo anterior, se advierte que el recurso se presentó una vez que feneció el término de quince días establecido en la Ley de la materia; sin embargo, el mismo ya había sido admitido; por esa razón, se actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que apareció la causal de improcedencia prevista en el artículo 161, fracción I, de la Ley de la materia. En atención a lo expuesto, en términos del artículo 157, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo y, con fundamento en lo que establecen los artículos 157, fracción I y 162, fracción IV, en relación con el artículo 161, fracción I, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



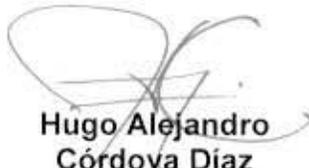
Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000030218
Expediente: RRA 6968/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 6968/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho**.